

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	47-189-31-05-001-2022-00012-00
DEMANDANTE	LILIA MODESTA ORTEGA PEREZ
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. 17 de agosto de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que la audiencia programada no se pudo realizar.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho, que la demanda va dirigida a que se declare la existencia del contrato de trabajo, a término indefinid, entre las partes, desde el 10 de abril de 2005 hasta el 31 de octubre de 2020, y con base a esa declaración se condene a la demandada a cancelar las prestaciones sociales e indemnizaciones correspondientes durante todo el vínculo laboral.

Se tiene que en los hechos de la demanda del segundo al décimo se hace referencia a que el vínculo laboral fue a través de diferentes cooperativas, durante el periodo comprendido entre el 2005 y 2010 y en el acápite de Notificaciones, se indica como demandadas a:

- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS COOPEINTRA hoy COOPERATIVA TRABAJADORES ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD “COOINSALUD”,
- LA COOPERATIVA DE TRABAJO GESTIONAR “COOGESTIONAR CTA” EN LIQUIDACIÓN.
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RED CARIBE SIGLA REDCARIBE “EN LIQUIDACIÓN”.
- LA COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, OFICIAL Y PRIVADO “SERPUBLICOS” REDCARIBE.

Encuentra el Despacho, que al mencionarse en los hechos que la demandante, ejerció su labor a través de estas cooperativas, se requiere su intervención, en el presente proceso, como Litis Consorte Necesario.

De lo anterior, se desprende es la voluntad de la parte demandante, que las cooperativas mencionadas intervengan en el proceso. Además, en busca de emitir un fallo ajustado a derecho y en razón a lo preceptuado en el artículo artículo 61 del C.G.P., se procederá de conformidad, y **se ordenará integrar a la litis a:**

- LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS COOPEINTRA hoy COOPERATIVA TRABAJADORES ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD “COOINSALUD”.
- LA COOPERATIVA DE TRABAJO GESTIONAR “COOGESTIONAR CTA” EN LIQUIDACIÓN.
- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RED CARIBE SIGLA REDCARIBE “EN LIQUIDACIÓN”.
- LA COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, OFICIAL Y PRIVADO “SERPUBLICOS” REDCARIBE.

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR A LA LITIS a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEINTRA, hoy COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE SERVICIOS INTEGRALES, COOINSALUD; LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOGESTIONAR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVIPUBLICOS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REDCARIBE, por las razones expuestas en precedencia. En consecuencia; **NOTIFÍQUESELE** del auto admisorio de la demanda y del presente auto. Córrese traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación antes dicha, en cumplimiento al Art. 74 C.P.T. y S.S Modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS COOPEINTRA hoy COOPERATIVA TRABAJADORES ASOCIADO DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD “COOINSALUD”, en el correo electrónico cooinsaludcta@gmail.com; a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOGESTIONAR, en la carrera 3 No 28-38 Loc.102 Edificio Malena; a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RED CARIBE SIGLA REDCARIBE “EN LIQUIDACIÓN”, en el correo electrónico

redcaribe-cta@hotmail.com y LA COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, OFICIAL Y PRIVADO SERPUBLICOS “REDCARIBE”, en el correo electrónico: superjah12002contador@hotmail.es. Correos electrónicos y direcciones que se encuentran en los certificados de existencia y representación aportadas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6d9e21644dc52218d28462a571feb5a052e7207f3818caeefd5ea4ae1709d1**

Documento generado en 23/08/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>